

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA CONVOCATORIA QUE EMITIRÁ OPORTUNAMENTE, DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS PARA QUE SE ACREDITEN COMO OBSERVADORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OBSERVADOR ELECTORAL, INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2008-2009, EN RAZON DE LO CUAL SE EXPONEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E N D E N T E S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece el Código de la materia.

Igualmente el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

II. Que tal como lo establece el artículo 147, fracción IV, del Código de la materia, dicho organismo electoral tiene entre sus fines el de organizar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.

III. Se establecen en el artículo 5 del Código Electoral del Estado, los derechos que en materia electoral tienen los ciudadanos, siendo uno de ellos, el previsto en la fracción VIII del mismo numeral, referente a participar como observadores electorales, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral.

En relación con lo anterior, el artículo 10 del mismo ordenamiento legal, establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o en representación de agrupaciones debidamente constituidas, como observadores en las actividades electorales en toda la entidad, en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada proceso electoral

IV.- El Consejo General convocará pública y oportunamente a los ciudadanos y agrupaciones, para que se acrediten como observadores electorales del 1° al 31 de mayo del año de la elección, de conformidad con el artículo 10, fracción V, del Código Electoral del Estado.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- Como es del conocimiento de los integrantes de este Consejo General, la figura del observador electoral se ha instituido con la finalidad de que a través de la observación de ciudadanos, se coadyuve con la autoridad electoral en la vigilancia del proceso electoral de que se trate, y se prevea un desarrollo principalmente el día de la jornada electoral, más certero, objetivo y transparente.

Por lo tanto, los observadores electorales son los ciudadanos que podrán estar presentes en los órganos electorales, para evaluar y desarrollar tareas de vigilancia en las distintas etapas del proceso electoral 2008-2009, entre otras el día de la jornada electoral, que se celebrará el 5 de julio de 2009, dando mayor transparencia, seguridad y certeza al proceso de referencia, al ser testigos presenciales de actos como:

- Registro de representantes de partido;
- Entrega de documentación y material electoral a las mesas directivas de casillas;

- Instalación de la casilla;
- Desarrollo de la votación;
- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- Clausura de la casilla;
- Lectura en voz alta de los resultados en los Consejos Municipales; y
- Recepción de escritos de incidencias y protestas.

2.- Para efectos del presente documento, es necesario puntualizar que para ser observador electoral, se requiere tener la condición de ciudadano mexicano, cumplir con las bases de la Convocatoria y obtener acreditación expresa del Consejo General.

3.- Aunado a lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el antecedente III, el artículo 10 en su fracción IV, del Código de la materia, detalla los requisitos que deben cumplir los ciudadanos interesados en acreditarse como observadores electorales, mismos que a continuación se enuncian, estableciéndose además, el documento que se considera idóneo exhibir ante esta autoridad electoral local, para en su momento tener por cumplimentado el requisito de que se trate:

REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2008-2009	DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO
<ul style="list-style-type: none"> • Ser ciudadano mexicano. 	Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano solicitante, u original y copia para su cotejo.
<ul style="list-style-type: none"> • Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. • No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de partido político alguno en los 3 años anteriores a la elección. 	Manifestación expresa bajo protesta de decir

<ul style="list-style-type: none"> • No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la elección. • No ser funcionario público de la Federación, del Estado, de los Municipios u organismos descentralizados. • Estar inscrito en el Padrón Electoral. 	<p>verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento de lo contrario.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Contar con su credencial para votar con fotografía. 	<p>Presentar credencial y fotocopia simple para su cotejo y certificación.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Asistir a los cursos de preparación o información que imparta el Instituto. 	<p>Constancia de asistencia expedida por el Presidente del Consejo General o bien del Consejo Municipal Electoral respectivo del Instituto Electoral del Estado.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Declarar el origen y monto del financiamiento que aplicarán para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral. 	<p>Documento en el que expresen, bajo protesta de decir verdad, la cantidad exacta de financiamiento que emplearán para realizar sus actividades y el origen del mismo, de conformidad con el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 10, fracción IV, inciso g), del Código Electoral del Estado.</p>

4.- De conformidad con la fracción II, del artículo 10 del Código de la materia, la solicitud de registro se presentará personalmente y por escrito ante la Secretaría Ejecutiva, ya sea del Consejo General o del Consejo Municipal que corresponda, la cual deberá contener los datos de identificación del solicitante, anexando fotocopia simple de su credencial de elector, expresando los motivos de su participación y la

manifestación expresa de conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y apego a la ley.

Asimismo, el ciudadano deberá exhibir dos fotografías tamaño infantil en blanco y negro, o a color, para su solicitud y la expedición, en su caso, del gafete correspondiente que deberá portar en el ejercicio de su función, esto según lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 11 del mismo ordenamiento legal.

5.- En el caso de que la solicitud se realice a través de la agrupación a que pertenezca el ciudadano, deberá anexarse en copia certificada el acta constitutiva correspondiente, con la finalidad de acreditar la legal existencia de la misma, sus objetivos y la representación de sus órganos directivos de los cuales se desprenda el no tener vínculos con partido o asociación política alguna.

6.- El Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente, mediante oficio número P/014/08, de fecha 04 de diciembre de 2008, le solicitó a la Licda. Patricia Figueroa González, Auxiliar de la Dirección de Organización Electoral, procediera a la elaboración de la convocatoria y manual del observador electoral, los cuales debieran ser analizados y aprobados por este órgano electoral, dándole un plazo de 10 días contados a partir de la recepción del oficio en mención.

7.- En atención al oficio señalado en la consideración anterior, la Licda. Patricia Figueroa González, Auxiliar de la Dirección de Organización Electoral, dirigió al Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente, un escrito de fecha 08 de diciembre de 2008, junto con el cual le remitió la propuesta de la convocatoria para el observador electoral, así como el manual que se pretende utilizar en el presente proceso electoral, solicitándole hiciera las observaciones necesarias a ambos documentos.

8.- Que mediante oficio número P/34/08 de fecha 08 de diciembre de 2008, el Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente, le remitió al Lic. Federico Sinué Ramírez Vargas, Presidente de la Coordinación de Organización Electoral, el proyecto de

convocatoria elaborado por la Licda. Patricia Figueroa González, Auxiliar de la Dirección de Organización Electoral, para que fuera analizado por la Coordinación de Organización Electoral, pidiéndole que a la brevedad enviara los comentarios que surgieran de su reunión de trabajo para que se integraran al proyecto de convocatoria; asimismo le hizo llegar un proyecto de formato de solicitud de observador y el proyecto del manual de observadores electorales, con la finalidad de que igualmente se analizaran.

9.- El Lic. Federico Sinué Ramírez Vargas, Presidente de la Coordinación de Organización Electoral, dirigió el oficio número COE/007/2008 de fecha 15 de diciembre de 2008 al Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente, en el cual le informó que el día 13 de diciembre de 2008, la Coordinación de Organización Electoral llevó acabo una reunión de trabajo con motivo del análisis de los proyectos de convocatoria de observador electoral, de formato de solicitud de observador y del manual de observadores electorales; asimismo le hizo de su conocimiento que dicha Coordinación giro instrucciones a la Licda. Patricia Figueroa González para que realizara las modificaciones propuestas y correcciones observadas; anexando a dicho oficio el acta levantada en la reunión en mención.

10.- Que mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2008 dirigido al Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente, suscrito por la Licda. Patricia Figueroa González, Auxiliar de la Dirección de Organización Electoral, se le hizo llegar el manual, solicitud y convocatoria para observadores electorales, documentos que fueron revisados, corregidos y modificados por los integrantes de la Coordinación de Organización Electoral.

11.- Con la finalidad de que este órgano colegiado haga uso en su oportunidad de la atribución que se le concede, en la fracción XXXVII, del artículo 163 del Código de la materia, se pone a consideración del mismo, el documento a través del cual se convocará a los ciudadanos mexicanos a que participen en el Proceso Electoral Local 2008-2009 con el carácter de observador electoral, así como la solicitud de registro del

Observador Electoral, documentos anexos que son parte integrante del presente instrumento.

De conformidad con lo antes expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 5, fracción VIII, 10, fracciones II, IV y V, 11, fracción IV, 12, 145, 147 fracción IV, y 163, fracción XXXVII, todos del Código Electoral del Estado de Colima, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V, del artículo 10, del Código Electoral del Estado, aprueba el documento a través del cual se convocará a los ciudadanos y agrupaciones debidamente constituidas para que se acrediten observadores electorales del 1º al 31 de mayo del año en curso, documento que se adjunta al presente como parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Este órgano superior de dirección, aprueba que el documento de la convocatoria de referencia, se difunda a través de la página de Internet del Instituto Electoral del Estado, se coloque en las instalaciones de este Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales, así como en diversos lugares públicos de la entidad.

TERCERO: Vencido el plazo para presentar las solicitudes de acreditación como observador electoral a que se hace referencia en el punto primero de este acuerdo, los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, en un plazo no mayor de 3 días, deberán remitir al Secretario Ejecutivo del Consejo General, todos los expedientes debidamente integrados de los ciudadanos que hubiesen presentado solicitud de acreditación como observador electoral ante su Consejo Municipal Electoral. Lo anterior con la finalidad de que el Consejo General del Instituto en su oportunidad apruebe las solicitudes de acreditación que al efecto procedan.

CUARTO: Quienes presenten solicitud para participar como observador electoral deberán asistir al curso de capacitación que se imparta por el Consejo General del

Instituto Electoral del Estado en la sede de este órgano electoral, los días 10, 11 y 12 de junio de 2009, en los horarios que oportunamente se les comunicarán.

QUINTO: Se aprueba el formato de solicitud de registro del observador electoral, documento que se adjunta al presente como parte integrante del mismo.

SEXTO: Los Secretarios Ejecutivos del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, los días lunes de cada semana del período de tiempo aludido en el punto primero, notificarán a los comisionados de los partidos políticos o coaliciones ante los respectivos consejos, un informe en el que conste los nombres de los ciudadanos que a las fechas que correspondan hayan presentado solicitud de acreditación como observador electoral, con la finalidad de hacerles de su conocimiento la existencia y puesta a disposición de los expedientes de los ciudadanos en mención para que si es su interés acudan al Consejo de que se trate, a efectuar la revisión de los mismos en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación a que se hace alusión.

SÉPTIMO: Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar, así como a los consejos municipales electorales del Instituto.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA VERDUZCO

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ VARGAS

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO